



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 10 de Julio del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.07.2024 10:23:47 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001140-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: los Oficios N° 22-2023-P-2°SPA-CSJAN/PJ del 1 de julio del 2024 y N° 23-2023-P-2°SPA-CSJAN/PJ del 9 de julio del 2024, presentados por el magistrado Edhin Campos Barranzuela, juez superior titular y presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, el Proveído N° 000663-2024-P-CSJAN-PJ del 2 de julio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- Que, el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De la petición formulada y las acciones efectuadas por esta Corte Superior de Justicia

Segundo.- Mediante el Oficio N° 22-2023-P-2°SPA-CSJAN/PJ de fecha 1 de julio del 2024, el magistrado Edhin Campos Barranzuela, juez superior titular y presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita licencia por enfermedad de familiar directo por el periodo de 7 días, a razón de que su señora madre se encuentra delicada de salud, siendo internada por emergencia en la clínica Miraflores - AUNA de la ciudad de Piura. Adjunta la orden de hospitalización del nosocomio precitado, suscrita por el Dr. Martín Fernando Gouro Urbina, con CMP N° 041980, lo cual acredita lo expuesto anteriormente.

Tercero.- A fin de atender lo peticionado en el supuesto de licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones por motivos de enfermedad grave de familiar directo, mediante el Proveído N° 000663-2024-P-CSJAN-PJ del 2 de julio del 2024, se requirió al magistrado Edhin Campos Barranzuela la presentación del certificado médico en el formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 30012, a través de la mesa de partes física de esta dependencia, con el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

propósito de sustentar el pedido y al ser indispensable que obre en el legajo de esta Corte, para los trámites administrativos y fiscalizaciones posteriores.

Cuarto.- En respuesta a lo requerido, el magistrado recurrente presenta, a través del Oficio N° 23-2023-P-2°SPA-CSJAN/PJ de fecha 9 de julio del 2024, el certificado médico en el formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 30012, suscrito por el médico neurocirujano Fausto Guerrero Herrera, con CMP N° 44553, donde consta que la madre del magistrado Edhin Campos Barranzuela ha sido diagnosticada con una enfermedad grave que requirió de hospitalización del 2 al 8 de julio del 2024, encontrándose en la Unidad de Cuidados Intensivos de la clínica Miraflores - AUNA de la ciudad de Piura, del 30 de junio al 4 de julio del año en curso, anotándose además que actualmente continúa hospitalizada. En adición a ello, el juez petitionerante refiere que el día 9 de julio del 2024 se ha reincorporado a sus labores como presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Quinto.- Se tiene establecido que los magistrados del Poder Judicial se encuentran comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, norma que contempla en su artículo 24° que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento".

Sexto.- En esa línea, el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. El artículo 110° del cuerpo normativo en comento regula sobre las licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores:

- a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravedad, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, por capacitación oficializada, por citación expresa: judicial, militar o policial, por función edil de acuerdo con la Ley 23853.
- b) Sin goce de Remuneraciones: Por motivos particulares y por capacitación no oficializada.
- c) A cuenta del período vacacional: Por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Séptimo.- En mérito al caso que nos atañe, resulta pertinente indicar que la licencia por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos, será deducida del período vacacional inmediato siguiente del funcionario o servidor, sin exceder de treinta (30) días; ello conforme prescribe el artículo 115° y 118° del Reglamento precitado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Octavo.- En concordancia con lo expuesto, corresponde traer a colación el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, dado que establece los requisitos de procedibilidad de la licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones por enfermedad grave de familiar directo. Siendo así, del artículo 67º al 69º del Reglamento se desprende que para la procedencia de la licencia precitada, se requiere que:

1. La solicitud sea presentada ante el órgano competente.
2. La solicitud sea acompañada, de ser posible, con los documentos que acrediten la causal que se invoca; y posteriormente, el magistrado deberá presentar el certificado médico respectivo.
3. El plazo de presentación de la solicitud sea al día hábil siguiente de producida la ocurrencia.

La concesión de la licencia en cuestión está supeditada a la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio, y según el segundo párrafo del artículo 68º del Reglamento antes mencionado, si el magistrado no presenta el certificado médico respectivo, la licencia se considera como una sin goce de remuneraciones, procediéndose al descuento respectivo, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que el caso amerite.

Noveno.- Sumado a ello, se debe tener en cuenta la Ley N.º 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 008-2017-TR. Los dispositivos legales precitados reconocen el derecho al goce de una licencia en caso de contar con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave; ello corresponde a los trabajadores de la actividad pública y privada, independientemente del régimen laboral al que pertenezcan.

Décimo.- En esa línea, el artículo 3º de la Ley N.º 30012 estipula que el trabajador debe comunicar al empleador del ejercicio de la referida licencia, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo.

Décimo primero.- A razón de los fundamentos expuesto por el magistrado recurrente, resulta necesario detallar que el artículo 2º del Reglamento de la Ley N.º 30012 define la enfermedad grave como aquella que pone en riesgo inminente la vida del paciente, requiriendo cuidado médico directo, continuo y permanente, siendo necesaria la hospitalización. Asimismo, precisar que el certificado médico presentado debe tener en cuenta el contenido mínimo de todos los rubros establecidos en el formato aprobado





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

mediante la primera disposición complementaria final del Reglamento de la ley precitada.

Décimo segundo.- En tal contexto normativo, este despacho corrobora de la ficha RENIEC del magistrado Edhin Campos Barranzuela que, el familiar directo por quien solicita licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones es su señora madre, acreditándose de tal manera el vínculo familiar. Asimismo, se debe indicar que el juez recurrente, a través del Oficio N° 22-2023-P-2°SPA-CSJAN/PJ de fecha 1 de julio del 2024, cumplió con poner a conocimiento de este despacho el grave estado de salud de su señora madre, razón por la cual haría uso de la licencia materia de autos por el término de 7 días, del 2 al 8 de julio del 2024. Frente a ello, esta presidencia emitió el Proveído N° 000663-2024-P-CSJAN-PJ del 2 de julio del 2024 a fin de requerir al magistrado recurrente la documentación pertinente para atender lo peticionado.

Décimo tercero.- Por consiguiente, el magistrado Edhin Campos Barranzuela presenta la documentación que acredita la causal que invoca, obrando en autos el certificado médico en el formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley N° 30012, suscrito por el Dr. Fausto Guerrero Herrera, con CMP N° 44553, médico neurocirujano de la clínica Miraflores - AUNA de la ciudad de Piura, quien califica la enfermedad de la madre del magistrado como grave, precisando que fue hospitalizada del 2 al 8 de julio del 2024 por el diagnóstico que ahí precisa.

Décimo cuarto.- En consecuencia, de la solicitud presentada, tenemos que el magistrado cumple con los requisitos de procedibilidad de la licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones por enfermedad grave de familiar directo, regulados del artículo 67° al 69° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, y por la Ley N.° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 008-2017-TR; siendo ello así, corresponde conceder -en vía de regularización- al magistrado Edhin Campos Barranzuela, juez superior titular y presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones por enfermedad grave de familiar directo, con eficacia anticipada del 2 al 8 de julio del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder -en vía de regularización- licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones por enfermedad grave de familiar directo, a favor del magistrado Edhin Campos Barranzuela, juez superior titular y presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, con eficacia anticipada del 2 al 8 de julio del 2024, a tenor de los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal Central, magistrado recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/jav

